

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE contra BANCO DAVIVIENDA S.A., Radicación 2021-00083-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, Representado Legalmente por el señor Gerardo Antonio Gómez Otoya o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada legalmente por Mauricio Valenzuela Gruesso o quien haga sus veces, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:
 - 1.1. \$13.334.00, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

- 1.4. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$200.895.00, por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez interés bancario corriente, desde el 1 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

1.10. Y las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

- 2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
- 3.- RECONOCER personería al Doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.